



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

ij03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-0341

La documentación obrante a folios 132 a 134 de la presente encuadernación, allegada por el abogado **Juan Diego Diavanera Tovar**, quien aduce fungir como apoderado judicial de la demandada, agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para que en el término judicial de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se haga de este auto por anotación en el estado, se pronuncie al respecto.

Para fin de lo anterior, por Secretaría remítase de la manera más eficaz la documentación en mención a la parte demandante.

Al tiempo, se requiere al abogado **Juan Diego Diavanera Tovar**, para efectos de que allegue a este Despacho en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, el poder conferido por la demandada **María Yacqueline Moreno**, pues al interior del expediente no se encuentra reconocido como tal.

De igual manera el Despacho requiere a la señora **Beatriz Helena Malavera López** -Conciliadora en Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz-, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva indicar a este Juzgado y con destino al presente proceso, en qué estado se encuentra el proceso de negociación de deudas solicitado por la aquí demandada **María Yacqueline Moreno**.

Secretaría, proceda a comunicar esta determinación de inmediato a la señora Beatriz Helena Malavera López.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 44, hoy **15 JUN 2021**
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría

138

SOLICITANDO SUSPENSIÓN DEL PROCESO DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO DEMANDADO: MARIA YAQUELINE MORENO RAD: EJECUTIVO HIPOTECARIO - 11001310300320190034100

Juan diavanera <jdiavanera@gmail.com>

Mié 5/05/2021 4:26 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (344 KB)

05-05-2021 SUSPENSIÓN YAQUELINE MORENO 2019-00341.pdf

Señor (a)

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demanda en el proceso de la referencia, de la manera más atenta y respetuosa me permito comunicar la aceptación del Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje "Constructores de Paz", solicitando sea suspendido el proceso del radicado, por los hechos que paso a exponer a continuación:

1. La señora **MARIA YAQUELINE MORENO** presento solicitud para el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante ante el Centro de Conciliación Constructores de paz, el cual fue admitido mediante auto del 16 de abril de 2021, como se evidencia al adjunto.
2. Frente a lo anterior se reitera lo consagrado al tenor del artículo 545, numeral 1, del C.G.P. respecto a los efectos de la aceptación (subrayado fuera de texto):

"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

PETICIÓN

Por lo anterior, solicito se proceda conforme a la ley, esto es declarar la suspensión del proceso de la referencia y realizar control de legalidad si fuere pertinente en caso de que se hayan adelantado actuaciones posteriores a la aceptación del proceso de insolvencia.

De sus amables consideraciones,

(Nota: adjunto el presente memorial en formato PDF)

—
JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

MONTENEGRO Y ABOGADOS ASOCIADOS

TEL.: (031) 7025815

CEL.: 3203243957- 3174457778

DIR.: CALLE 30 A No. 6 - 22 oficina: 2503 Edificio San Martín

Señor (a)

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: SOLICITANDO SUSPENSIÓN DEL PROCESO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: MARIA YAQUELINE MORENO

RAD: EJECUTIVO HIPOTECARIO - 11001310300320190034100

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demanda en el proceso de la referencia, de la manera más atenta y respetuosa me permito comunicar la aceptación del Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje "Constructores de Paz", solicitando sea suspendido el proceso del radicado, por los hechos que paso a exponer a continuación:

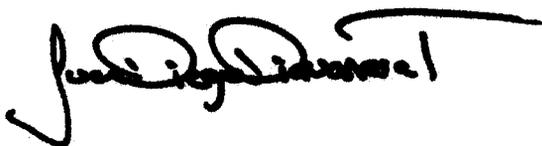
1. La señora **MARIA YAQUELINE MORENO** presento solicitud para el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante ante el Centro de Conciliación Constructores de paz, el cual fue admitido mediante auto del 16 de abril de 2021, como se evidencia al adjunto.
2. Frente a lo anterior se reitera lo consagrado al tenor del artículo 545, numeral 1, del C.G.P. respecto a los efectos de la aceptación (subrayado fuera de texto):

"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

PETICIÓN

Por lo anterior, solicito se proceda conforme a la ley, esto es declarar la suspensión del proceso de la referencia y realizar control de legalidad si fuere pertinente en caso de que se hayan adelantado actuaciones posteriores a la aceptación del proceso de insolvencia.

De sus amables consideraciones,



JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

C.C. No. 80.815.915 de Bogotá

T.P. No. 175.137 del C. S de la J.

134

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

**AUTO DE ADMISIÓN
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

**MARÍA YACQUELIN MORENO
C.C.39.626.016**

RADICADO INTERNO No. 10954-2021

Bogotá, 16 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.439.312, abogada en ejercicio inscrita ante el Centro de Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1459 del 5 de septiembre de 2003 y, Autorizada como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0001 del 02 de enero de 2014, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

ANTECEDENTES

1. Fue radicada solicitud de proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL** en la cual:
 - a. El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones, o errores voluntarios que impidan conocer su situación financiera.
 - b. El conciliador ha verificado que el deudor presentó informe detallado de acuerdo con lo establecido en el artículo 539 del C.G.P. e inclusive ha expresado, de acuerdo al numeral 3 del mencionado artículo, desconocer alguna información, que de acuerdo a lo analizado por la conciliadora puede ser verificada o informada por los acreedores en la audiencia de negociación de pasivos, e igualmente conciliada.

SE DISPONE:

1. **ADMITIR** al proceso de negociación de deudas al deudor de la referencia, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 542 del C.G.P. el conciliador verificó los requisitos legales y los encontró cumplidos.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **06 DE MAYO DE 2021** a las **8:40 A.M.**
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas. y **ORDENAR** a los acreedores o quienes tengan interés en la presente negociación que presenten copia de los títulos valores con los que pretenden hacer reconocer su deuda.
4. **COMUNICAR** a los acreedores que cuentan con el término legal establecido en el artículo 318 del C.G.P. para lo que les corresponde.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.

Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante mediante Resolución 0001 del 02 de enero de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 26 # 73-58 – Calle 74 No. 15-80 interior 1 oficina
308 311 8117520 - 3103315253 Bogotá D.C.
Insolvencia.construpaz.com

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

6. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
7. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrá suspenderse la prestación de estos en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
8. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.
10. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, **SE ORDENA** su devolución al deudor.
12. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en los bienes de propiedad del deudor sujetos a registro. Se **ADVIERTE** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.
13. **ORDENAR** a los acreedores para que reporten a las centrales de riesgo el inicio de esta negociación.
14. **ORDENAR** la comunicación de este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.
15. **ADVERTIR** que la audiencia de negociación de deudas se desarrollara de conformidad con el artículo 550 del C.G.P. por lo tanto se solicita informar en primera audiencia los valores adeudados a capital correspondientes, así como la descripción detallada de intereses corrientes y de mora.
16. **ADVERTIR** a los acreedores que en la primera audiencia de negociación de pasivos se verificarán los valores adeudados por el insolvente. Y en caso de presentarse diferencias con las obligaciones se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 552 del C.G.P.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten Signature]

BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA



Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La(s) parte(s) se pronunció (aron) en tiempo: **SI** **NO**
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparto
- 7. Con el anterior escrito en _____ tonos
- 8. Venció el término de traslado del recurso
- 9. Venció el traslado de liquidación
- 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. *Solicitud suspendida proceso*

Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante mediante Resolución 0001 del 02 de enero de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 26 # 73-58 – Calle 74 No. 15-80 interior 1 oficina
308 311 8117520 - 3103315253 Bogotá D.C.
insolvencia.construpaz.com

Bogotá

13 MAY 2021

Secretaria